ORDENANZA Nº (= - 0 0 0 0 1 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO AL SECTOR SALUD, RECIBIENDO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que suscriba contratos de dación en pago al Sector Salud, realice las compensaciones que sean necesarias, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los cuales han sido destinados para la construcción y funcionamiento de hospitales y centros de salud que se encuentran dentro de la red hospitalaria departamental. De igual manera se le autoriza para disponer de dichos bienes, cediéndolos a las Empresas Sociales del Estado o entidades que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo anterior queda autorizado para:

- a) Suscribir con la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los respectivos contratos de dación en pago para atender la deuda que esa entidad tiene con el Fondo Seccional de Salud del Departamento, efectuando las operaciones presupuéstales y de tesorería a que haya lugar, así como realizar las compensaciones que sean pertinentes.
- b) Suscribir los contratos de cesión con las empresas sociales del Estado con el fin de transferirles los inmuebles en los cuales se encuentran ubicada la infraestructura hospitalaria.
- c) En virtud de los acuerdos, convenios y contratos anteriores, el Gobernador suscribirá las escrituras públicas a que haya lugar o autorizará directamente su suscripción a favor de las empresas sociales del orden Departamental, cuando la infraestructura hospitalaria esté pasentada en tales inmuebles.

ORDENANZA Nº - - 0 0 0 0 1 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE DACION EN PAGO AL SECTOR SALUD, RECIBIENDO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO Y SE CONCEDEN OTRAS **AUTORIZACIONES**"

PARAGRAFO: El Departamento y la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico acordarán lo relativo al pago de impuestos y asunción de los gastos notariales y de registro o cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia de la transferencia de dichos inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO: Presentar por parte de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, a la Asamblea Departamental en un plazo no mayor a cinco (5) meses un plan de reorganización del juego de lotería que garantice de manera definitiva poder trasladar al sector salud la mayor cantidad posible de recursos y evite generar situaciones deficitarias en dichas transferencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranguilla, a los

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS

Segundo Vicepresidente

MARIETA MORAD, DIDOMENICO

Primer Vicepresidente

APTONIO DEL RIO CABARCAS

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

de 2005 Septiembre 13

Segundo Øebate: Septiembre 27

de 2005

Tercer Débate:

Septiembre 28 de 2005

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000015 del

AMTONIO DEL RIO CABARCAS 4 de octubre de 2005.

ecretario General.-

Sobernador del Departamento del Atlántico

ORDENANZA Nº '= - 0 0 0 0 1 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO AL SECTOR SALUD, RECIBIENDO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES"

PARAGRAFO: El Departamento y la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico acordarán lo relativo al pago de impuestos y asunción de los gastos notariales y de registro o cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia de la transferencia de dichos inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO: Presentar por parte de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, a la Asamblea Departamental en un plazo no mayor a cinco (5) meses un plan de reorganización del juego de lotería que garantice de manera definitiva poder trasladar al sector salud la mayor cantidad posible de recursos y evite generar situaciones deficitarias en dichas transferencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS

Segundo Vicepresidente

MARIETA MORAD DIDOMENICO

Primer Vicepresidente

ATONIO DEL RIO CABARCAS

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates réglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

Septiembre 13 de 2005

Segundo Debate: Septiembre 27 de 2005

Tercer Debate: Septiembre 28 de 2005

OBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000015 del 4 de octubre de 2005.

ANTONIO DEL RIO CABARCAS 4

Secretario General.-

CARLOS RODADO NORIEGA

obernador del Departament del Atlántico

ORDENANZA Nº 😘 🗕 🔒 () () () () 1 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO AL SECTOR SALUD, RECIBIENDO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que suscriba contratos de dación en pago al Sector Salud, realice las compensaciones que sean necesarias, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los cuales han sido destinados para la construcción y funcionamiento de hospitales y centros de salud que se encuentran dentro de la red hospitalaria departamental. De igual manera se le autoriza para disponer de dichos bienes, cediéndolos a las Empresas Sociales del Estado o entidades que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo anterior queda autorizado para:

- a) Suscribir con la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los respectivos contratos de dación en pago para atender la deuda que esa entidad tiene con el Fondo Seccional de Salud del Departamento, efectuando las operaciones presupuéstales y de tesorería a que haya lugar, así como realizar las compensaciones que sean pertinentes.
- b) Suscribir los contratos de cesión con las empresas sociales del Estado con el fin de transferirles los inmuebles en los cuales se encuentran ubicada la infraestructura hospitalaria.
- c) En virtud de los acuerdos, convenios y contratos anteriores, el Gobernador suscribirá las escrituras públicas a que haya lugar o autorizará directamente su suscripción a favor de las empresas sociales del orden Departamental, cuando la infraestructura hospitalaria esté asentada en tales inmuebles.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Septiembre 09 de 2005

Doctor
FEDERICO UCROS
Presidente ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Presente

Referencia: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de dación en pago al sector salud, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y se conceden otras autorizaciones."

Atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, el proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual tiene por objeto no solo resolver la titulación de los inmuebles en los cuales se asienta una buena parte de la infraestructura hospitalaria del Departamento del Atlántico, sino además, sanear la deuda que la *Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico* tiene con el Sector Salud por concepto de las transferencias dejadas de realizar durante las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, las cuales ascienden a la suma de \$7.607.466.098.00, por concepto de las rentas cedidas, de conformidad con la Ley 643 de 2001.

I. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

El artículo 300.9 Constitucional establece que "Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 9. Autorizar al Gobernador del departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales..."

Actualmente, el gobernador cuenta con una atribución general para suscribir contratos por valor de 2410 salarios mínimos, conforme a lo previsto en el artículo 260 del Régimen Fiscal del Departamento. Teniendo en cuenta que las acreencias de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico con el sector salud en el orden departamental se encuentran en el orden de los \$7.607.466.098 y que además, la autorización esta igualmente encaminada a transferir dichos bienes a las empresas que integran el sector salud, se requiere la autorización de la corporación para efectuar los convenios y contratos respectivos. Resulta importante señalar que de igual forma el Departamento en la actualidad adeuda a LOTANCO cerca de Cinco Mil Millones de pesos M/L (\$5.000.000.000.00) por concepto de cuotas partes pensionales dejadas de cancelar de manera oportuna y por lo tanto en el convenio o contrato que se celebre para sanear la deuda mencionada, se deberá incluir un acuerdo que permita de manera definitiva solventar esta situación bien la que se podría realizar a través de una compensación, siempre y cuando no se platee otra formula jurídica mas favorable para las partes. Valke la pena mencionar que los recursos que utilizaría el Departamento para cancelar esa deuda de carácter pensional seria el veinte por ciento (20%) de la retención que se hace



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

por concepto de estampilla y que por ministerio de la ley 863 de 2003 se destinaran al pago de pensiones de la entidad y en caso de no existir pasivos en la misma al pago del pasivo pensional del respectivo municipio o Departamento. Al aplicar esta figura jurídica estaríamos dando una solución definitiva a las deudas mencionadas.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DACION EN PAGO

La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones a cargo del deudor, la cual se materializa a través de la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del acreedor. Colin y Capitant señalan al respecto que es una forma en la que a partir de la aceptación de los bienes cedidos por parte del acreedor se genera la extinción de la obligación pues la sola cesión de bienes constituye simplemente una "provisión de pago". El Consejo de Estado por su parte señala que "La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones; es un acto jurídico de naturaleza convencional que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva. Este acto jurídico se encuentra dotado de un elemento material o corpus que consiste en la ejecución de una prestación y un elemento intencional o animus que consiste en el propósito de extinguir una obligación. Esta figura tiene unos requisitos básicos que son:

- La ejecución de una prestación con el ánimo de pagar. La intención de las partes es la de extinguir una obligación; por ejemplo, en el caso de que se extinga una obligación por medio de la entrega de un bien inmueble se perfecciona dicha dación con la escritura y su posterior registro.

-Diferencia entre la prestación debida y la pagada: El campo de acción de la dación en pago no se limita a la sustitución material de una cosa por otra, sino que tiene lugar siempre que al realizarse el pago se cambie la prestación debida por otra.

-El consentimiento de las partes: El acreedor y el deudor (o quien paga por éste) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir, y éste en cumplir una prestación que no debe.

-La capacidad de las partes: en relación con el acreedor, éste debe ser capaz de recibir el pago, disponiendo de su derecho crediticio. Cuando se trate de un mandatario o diputado del acreedor, no es suficiente que esté facultado para recibir el pago de la prestación debida, sino que también debe estarlo para aceptar la que se le ofrezca como sustitutiva de ésta. En relación con el deudor debe tener capacidad para pagar en nombre propio o ajeno y, además, estar legitimado para transferir el dominio de la cosa dada en sustitución de la prestación debida.

-Observancia de las solemnidades legales: Es necesario dejar en claro que la dación en pago no solamente requiere de la intención unánime de producir los efectos del pago, sino que además es preciso que ese ánimo se traduzca en la ejecución de la prestación sustitutiva, esto es, cuando el acto está sometido a formalidades exigidas por la ley es necesaria la observancia de ésta. Si la dación versa sobre bienes inmuebles, debe efectuarse mediante escritura pública y el registro de la misma."

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 3ª, Auto de 25 de julio de 2002. C.P. Ricardo Hoyos Duque.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Teniendo en cuenta su carácter convencional, el Departamento y la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, ambas entidades estatales sujetas a la ley 80 de 1993, están autorizadas para suscribir esta clase de contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de ese ordenamiento: "Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad." De igual manera ocurre en relación con la cesión de tales bienes a las Empresas Sociales del Estado, encargadas de la prestación del servicio a través de la infraestructura hospitalaria ubicada en los inmuebles que serán objeto de dación.

2.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE UNA COMPENSACION

De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003² establece que "Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento"

Como lo señala la parte subrayada de la norma, estas rentas tienen una destinación especial: atender pasivos pensionales, los cuales incluyen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, parágrafo 1 de la Ley 549 de 1999, los "bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y pensiones..." En virtud de lo anterior, queda claro que recursos del 20% de la estampilla pueden ser destinados a atender el pago de las cuotas partes que adeuda el departamento a otras entidades, incluida la Lotería del Atlántico. Es importante señalar que LOTANCO ha venido atendiendo sus obligaciones pensionales, las cuales se encuentran al día, con recursos corrientes de la entidad y los pagos que ingresaran por cuotas partes tendrían entonces el mismo carácter por lo que una vez ingresado al presupuesto podrían ser utilizados para constituir las reservas para el pago de sus pasivos pensionales o destinarlos para atender las obligaciones de la entidad en materia de transferencias para el sector salud.

Es perfectamente aplicable lo manifestado en el punto 2 acerca de la posibilidad que les asiste a estas dos entidades mencionadas de celebrar acuerdos convencionales en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El proyecto de Ordenanza que se presenta a consideración de la Honorable Asamblea, contiene la solicitud de autorización a favor del Gobernador del departamento del Atlántico

² "por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas"



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

para la celebración de contratos, no solo para recibir a titulo de dación en pago unos bienes inmuebles que son de propiedad de la *Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico*, y con los cuales éste entidad pretende compensar el valor adeudado al Fondo Seccional de la Salud del Departamento, sino además, para transferir estos bienes a las empresas sociales del orden departamento que actualmente los vienen ocupando. Así mismo se platea la posibilidad de acordar una compensación que permita no solo darle una solución definitiva a la deuda de LOTANCO con el Departamento, sino también cancelar las obligaciones pendientes en materia de cuotas pensionales por parte del Departamento a favor de LOTANCO y que esto se haga de una manera que no afecte gravemente las finanzas del mismo.

3.1. Identificación de los inmuebles que podrán integrar la dación en pago:

La empresa Lotería y Apuestas Permanentes del Atlántico cuenta dentro de sus activos con cerca de dieciséis (16) predios que están ocupados por diversas instituciones del sector, como se indica a continuación, las cuales tienen un valor aproximado de \$6.472.016.000.

INSTITUCION	Dirección	Matrícula	Avalúo
		inmobiliaria	comercial/catastral
Hospital universitario	Calle 57 No. 23-70	040-203684	\$1.854.600.000
			(Com)
Antiveneria	Calle 35 No. 35-07	040-143255	44.486.000 (Cat)
Hospital Mental CARI	Cra 24 No. 53D-80	040-52961	2.015.200.000 (Com)
Hospital Local (Puerto	Cra 3 No. 2ª-30	040-243513	49.701.000 (Cat)
Colombia)			
Hospital Juan Domínguez R.	Calle 15 No. 21-60	040-243406	256.138.000 (Cat)
	Calle 15 No. 21-36	040-243407	31.297.000 (Cat)
Puesto de Salud	Calle 17 No. 4a-	045-26332	18.511.000 (Cat)
Corregimiento La Peña	1026		
Comedor Infantil (Repelón)	Cra 9 No. 7-20	045-26181	17.562.000 (Cat)
Hospital local (Baranoa)	Calle 19 No. 20-10	N.D ³ .	148.938.000 (Cat)
Centro Materno infantil	Calle 18 No. 19-39	N.D.	58.831.000 (Cat)
(Baranoa)			
Casa de Maternidad	Calle 9 No. 11-11	040-187611	85.882.000 (Cat)
(Sabanagrande)			
Comedor Infantil (Polonuevo)	Calle 6ª No. 8-37	045-26179	N.D.
Puesto de Salud Bohorquez	N.D.	045-28042	N.D.
Hospital regional (Campo de	N.D.	045-26180	98.046.000 (Cat)
la Cruz)			
Cancha de Fútbol San Isidro⁴	Calle 53DNo. 24-57	040-15688	1.014.960.000 (Com)

³ No Disponible.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Edificación Manatí⁵	alcaldía	de	Calle 4 No. 10-211	045-26178	20.244.000 (Cat)
ESAP ⁶			Calle 57 No. 21B- 146	040-203684	757.620.000 (Com)

3.2. Justificación y finalidad de la dación en pago y de la compensación:

La autorización solicitada esta orientada, por una parte, por la necesidad de saneamiento de las finanzas de la *Empresa Lotería y Apuestas Permanentes del Atlántico* y por otra, debido a la importancia que tiene para el fortalecimiento del sector salud, la titulación a favor de las Empresas Sociales del orden departamental, de los inmuebles sobre los cuales reposa la infraestructura hospitalaria.

En relación con lo primero, a pesar de la austeridad y racionalización de los gastos que ha venido impulsando la administración de esa empresa industrial y comercial del orden departamental y de su constante voluntad de darle cumplimiento a la ley 643 de 2001 ordenando el giro oportuno de las transferencias al sector de la salud, técnicamente y ante el reducido flujo de caja le ha sido imposible girar las transferencias adeudadas de vigencias anteriores y parte de las transferencias del año anterior.

Tal situación radica en la difícil situación financiera por la que atraviesa la empresa y al déficit mensual acumulado que ha venido arrastrando de administraciones anteriores, haciéndose cada vez más difícil el pago de la misma toda vez que su fuente de ingresos por concepto de la explotación de la lotería tradicional, mantiene unos índices de ventas muy bajos pese a que se han implementado o puesto en marcha otros canales de distribución como la venta por suscripción y recientemente la venta en línea a través de los distintos puntos de venta de baloto con los cuales, si bien se pretende incrementar las ventas, tales resultados solo se verán en el mediano plazo.

Está situación podría superarse si la entidad pudiera disponer de sus activos y acudir a la venta de los mismos con el fin de atender todos los compromisos y poder sanear la finanzas de la empresa; sin embargo, el inconveniente se presenta cuando encontramos que en la mayoría de los bienes inmuebles de propiedad de la Lotería del Atlántico, se construyeron hospitales y centros de Salud, en la jurisdicción del Departamento del Atlántico y que hacen parte de la red Hospitalaria Departamental. Por lo anterior, es imperativo adelantar las acciones necesarias encaminadas a lograr la titulación a favor de cada uno de los respectivos centros de salud u hospitales y destinar el valor de esos inmuebles a extinguir la obligación que la Lotería del Atlántico tiene de vigencias anteriores con el Fondo Seccional de Salud, por concepto de las rentas cedidas.

⁴ Este predio se encuentra aledaño al Hospital Universitario y es requerido para futuras expansiones.

⁵ En este predio funciona un puesto de salud que ocupa la mayor parte de la edificación. La alcaldía fue traslada temporalmente y ocupa una porción menor.

⁶ Sede requerida por la Secretaría de Salud y cuyo comodato a favor de la ESAP venció el pasado 5 de noviembre de 2004.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. de 2005 (Septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de dación en pago al sector salud, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y se conceden otras autorizaciones".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTICULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que suscriba contratos de dación en pago al Sector Salud, realice las compensaciones que sean necesarias, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los cuales han sido destinados para la construcción y funcionamiento de hospitales y centros de salud que se encuentran dentro de la red hospitalaria departamental. De igual manera se le autoriza para disponer de dichos bienes, cediéndolos a las Empresas Sociales del Estado o entidades que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios.

ARTICULO 2º. El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo anterior queda autorizado para:

- a) Suscribir con la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los respectivos contratos de dación en pago para atender la deuda que esa entidad tiene con el Fondo Seccional de Salud del Departamento, efectuando las operaciones presupuestales y de tesorería a que haya lugar, así como realizar las compensaciones que sean pertinentes.
- Suscribir los contratos de cesión con las empresas sociales del Estado con el fin de transferirles los inmuebles en los cuales se encuentra ubicada la infraestructura hospitalaria.
- c) En virtud de los acuerdos, convenios y contratos anteriores, el Gobernador suscribirá las escrituras públicas a que haya lugar o autorizará directamente su suscripción a favor de las empresas sociales del orden Departamental, cuando la infraestructura hospitalaria esté asentada en tales inmuebles.

PARAGRAFO: El Departamento y la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico acordarán lo relativo al pago de impuestos y asunción de los gastos notariales y de registro o cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia de la transferencia de dichos inmuebles.

ARTICULO 3º: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

4. MODIFICACIONES Y PROPOSICION FINAL

Dada la conveniencia e importancia del proyecto de ordenanza conforme a lo expuesto en las consideraciones y a los fundamentos de orden legal, no se le proponen modificaciones y por consiguiente pongo a consideración de los honorables diputados la ponencia favorable del presente proyecto de ordenanza para lo cual me permito proponer:

Désele segundo debate de manera positiva al proyecto de ordenanza: "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de dación en pago al sector salud, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y se conceden otras autorizaciones."

Diputado Ponente:

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

BETTY ECHÉVERRIA DE DANIES

Presidente

LILIA MANGA SIERRA. Miembro Comisión

RAQUELINA VILLA Miembro Comisión ALFONSO ECKARD M. Vicepresidente

BETTY LUZ PERTU

YESID ARRAUT VARELA

Por parto Do la Computar De leteria Articulo Nuevo: (3) l'Apussino polaramentel en Presenter a la mamblea de partamentel en un plazo no mayor a 5 meses un plan de reorganización del suego de loteria que garantice de manera definitiva poder trasladar al sector salud la mayor contidad posible de rewros y evite generar situaciones deficitarias en dichas transferencias.

Luis E. Diaz Granados
 Diputado.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Septiembre 09 de 2005

Doctor
FEDERICO UCROS
Presidente ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Presente

Referencia: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de dación en pago al sector salud, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y se conceden otras autorizaciones."

Atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, el proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual tiene por objeto no solo resolver la titulación de los inmuebles en los cuales se asienta una buena parte de la infraestructura hospitalaria del Departamento del Atlántico, sino además, sanear la deuda que la *Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico* tiene con el Sector Salud por concepto de las transferencias dejadas de realizar durante las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, las cuales ascienden a la suma de \$7.607.466.098.00, por concepto de las rentas cedidas, de conformidad con la Ley 643 de 2001.

I. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

El artículo 300.9 Constitucional establece que "Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 9. Autorizar al Gobernador del departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales..."

Actualmente, el gobernador cuenta con una atribución general para suscribir contratos por valor de 2410 salarios mínimos, conforme a lo previsto en el artículo 260 del Régimen Fiscal del Departamento. Teniendo en cuenta que las acreencias de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico con el sector salud en el orden departamental se encuentran en el orden de los \$7.607.466.098 y que además, la autorización esta igualmente encaminada a transferir dichos bienes a las empresas que integran el sector salud, se requiere la autorización de la corporación para efectuar los convenios y contratos respectivos. Resulta importante señalar que de igual forma el Departamento en la actualidad adeuda a LOTANCO cerca de Cinco Mil Millones de pesos M/L (\$5.000.000.000.oo) por concepto de cuotas partes pensionales dejadas de cancelar de manera oportuna y por lo tanto en el convenio o contrato que se celebre para sanear la deuda mencionada, se deberá incluir un acuerdo que permita de manera definitiva solventar esta situación bien la que se podría realizar a través de una compensación, siempre y cuando no se platee otra formula jurídica mas favorable para las partes. Valke la pena mencionar que los recursos que utilizaría el Departamento para cancelar esa deuda de carácter pensional seria el veinte por ciento (20%) de la retención que se hace

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

por concepto de estampilla y que por ministerio de la ley 863 de 2003 se destinaran al pago de pensiones de la entidad y en caso de no existir pasivos en la misma al pago del pasivo pensional del respectivo municipio o Departamento. Al aplicar esta figura jurídica estaríamos dando una solución definitiva a las deudas mencionadas.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DACION EN PAGO

La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones a cargo del deudor, la cual se materializa a través de la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del acreedor. Colin y Capitant señalan al respecto que es una forma en la que a partir de la aceptación de los bienes cedidos por parte del acreedor se genera la extinción de la obligación pues la sola cesión de bienes constituye simplemente una "provisión de pago". El Consejo de Estado por su parte señala que "La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones; es un acto jurídico de naturaleza convencional que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva. Este acto jurídico se encuentra dotado de un elemento material o corpus que consiste en la ejecución de una prestación y un elemento intencional o animus que consiste en el propósito de extinguir una obligación. Esta figura tiene unos requisitos básicos que son:

- La ejecución de una prestación con el ánimo de pagar. La intención de las partes es la de extinguir una obligación; por ejemplo, en el caso de que se extinga una obligación por medio de la entrega de un bien inmueble se perfecciona dicha dación con la escritura y su posterior registro.
- -Diferencia entre la prestación debida y la pagada: El campo de acción de la dación en pago no se limita a la sustitución material de una cosa por otra, sino que tiene lugar siempre que al realizarse el pago se cambie la prestación debida por otra.
- -El consentimiento de las partes: El acreedor y el deudor (o quien paga por éste) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir, y éste en cumplir una prestación que no debe.
- -La capacidad de las partes: en relación con el acreedor, éste debe ser capaz de recibir el pago, disponiendo de su derecho crediticio. Cuando se trate de un mandatario o diputado del acreedor, no es suficiente que esté facultado para recibir el pago de la prestación debida, sino que también debe estarlo para aceptar la que se le ofrezca como sustitutiva de ésta. En relación con el deudor debe tener capacidad para pagar en nombre propio o ajeno y, además, estar legitimado para transferir el dominio de la cosa dada en sustitución de la prestación debida.
- -Observancia de las solemnidades legales: Es necesario dejar en claro que la dación en pago no solamente requiere de la intención unánime de producir los efectos del pago, sino que además es preciso que ese ánimo se traduzca en la ejecución de la prestación sustitutiva, esto es, cuando el acto está sometido a formalidades exigidas por la ley es necesaria la observancia de ésta. Si la dación versa sobre bienes inmuebles, debe efectuarse mediante escritura pública y el registro de la misma."

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 3ª, Auto de 25 de julio de 2002. C.P. Ricardo Hoyos Duque.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Teniendo en cuenta su carácter convencional, el Departamento y la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, ambas entidades estatales sujetas a la ley 80 de 1993, están autorizadas para suscribir esta clase de contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de ese ordenamiento: "Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad." De igual manera ocurre en relación con la cesión de tales bienes a las Empresas Sociales del Estado, encargadas de la prestación del servicio a través de la infraestructura hospitalaria ubicada en los inmuebles que serán objeto de dación.

2.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE UNA COMPENSACION

De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003² establece que "Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento"

Como lo señala la parte subrayada de la norma, estas rentas tienen una destinación especial: atender pasivos pensionales, los cuales incluyen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, parágrafo 1 de la Ley 549 de 1999, los "bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y pensiones..." En virtud de lo anterior, queda claro que recursos del 20% de la estampilla pueden ser destinados a atender el pago de las cuotas partes que adeuda el departamento a otras entidades, incluida la Lotería del Atlántico. Es importante señalar que LOTANCO ha venido atendiendo sus obligaciones pensionales, las cuales se encuentran al día, con recursos corrientes de la entidad y los pagos que ingresaran por cuotas partes tendrían entonces el mismo carácter por lo que una vez ingresado al presupuesto podrían ser utilizados para constituir las reservas para el pago de sus pasivos pensionales o destinarlos para atender las obligaciones de la entidad en materia de transferencias para el sector salud.

Es perfectamente aplicable lo manifestado en el punto 2 acerca de la posibilidad que les asiste a estas dos entidades mencionadas de celebrar acuerdos convencionales en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El proyecto de Ordenanza que se presenta a consideración de la Honorable Asamblea, contiene la solicitud de autorización a favor del Gobernador del departamento del Atlántico

^{2 &}quot;por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas"



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

para la celebración de contratos, no solo para recibir a titulo de dación en pago unos bienes inmuebles que son de propiedad de la *Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico*, y con los cuales éste entidad pretende compensar el valor adeudado al Fondo Seccional de la Salud del Departamento, sino además, para transferir estos bienes a las empresas sociales del orden departamento que actualmente los vienen ocupando. Así mismo se platea la posibilidad de acordar una compensación que permita no solo darle una solución definitiva a la deuda de LOTANCO con el Departamento, sino también cancelar las obligaciones pendientes en materia de cuotas pensionales por parte del Departamento a favor de LOTANCO y que esto se haga de una manera que no afecte gravemente las finanzas del mismo.

3.1. Identificación de los inmuebles que podrán integrar la dación en pago:

La empresa Lotería y Apuestas Permanentes del Atlántico cuenta dentro de sus activos con cerca de dieciséis (16) predios que están ocupados por diversas instituciones del sector, como se indica a continuación, las cuales tienen un valor aproximado de \$6.472.016.000.

INSTITUCION	Dirección	Matrícula	Avalúo
		inmobiliaria	comercial/catastral
Hospital universitario	Calle 57 No. 23-70	040-203684	\$1.854.600.000
•			_(Com)
Antiveneria	Calle 35 No. 35-07	040-143255	44.486.000 (Cat)
Hospital Mental CARI	Cra 24 No. 53D-80	040-52961	2.015.200.000 (Com)
Hospital Local (Puerto	Cra 3 No. 2 ^a -30	040-243513	49.701.000 (Cat)
Colombia)			
Hospital Juan Domínguez R.	Calle 15 No. 21-60	040-243406	256.138.000 (Cat)
	Calle 15 No. 21-36	040-243407	31.297.000 (Cat)
Puesto de Salud	Calle 17 No. 4a-	045-26332	18.511.000 (Cat)
Corregimiento La Peña	1026		
Comedor Infantil (Repelón)	Cra 9 No. 7-20	045-26181	17.562.000 (Cat)
Hospital local (Baranoa)	Calle 19 No. 20-10	N.D ³ .	148.938.000 (Cat)
Centro Materno infantil	Calle 18 No. 19-39	N.D.	58.831.000 (Cat)
(Baranoa)			
Casa de Maternidad	Calle 9 No. 11-11	040-187611	85.882.000 (Cat)
(Sabanagrande)			
Comedor Infantil (Polonuevo)	Calle 6ª No. 8-37	045-26179	N.D.
Puesto de Salud Bohorquez	N.D.	045-28042	N.D.
Hospital regional (Campo de	N.D.	045-26180	98.046.000 (Cat)
la Cruz)			
Cancha de Fútbol San	Calle 53DNo. 24-57	040-15688	1.014.960.000 (Com)
Isidro⁴			<u></u>

³ No Disponible.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Edificación Manatí⁵	alcaldía	de	Calle 4 No. 10-211	045-26178	20.244.000 (Cat)
ESAP ⁶			Calle 57 No. 21B- 146	040-203684	757.620.000 (Com)

3.2. Justificación y finalidad de la dación en pago y de la compensación:

La autorización solicitada esta orientada, por una parte, por la necesidad de saneamiento de las finanzas de la *Empresa Lotería y Apuestas Permanentes del Atlántico* y por otra, debido a la importancia que tiene para el fortalecimiento del sector salud, la titulación a favor de las Empresas Sociales del orden departamental, de los inmuebles sobre los cuales reposa la infraestructura hospitalaria.

En relación con lo primero, a pesar de la austeridad y racionalización de los gastos que ha venido impulsando la administración de esa empresa industrial y comercial del orden departamental y de su constante voluntad de darle cumplimiento a la ley 643 de 2001 ordenando el giro oportuno de las transferencias al sector de la salud, técnicamente y ante el reducido flujo de caja le ha sido imposible girar las transferencias adeudadas de vigencias anteriores y parte de las transferencias del año anterior.

Tal situación radica en la difícil situación financiera por la que atraviesa la empresa y al déficit mensual acumulado que ha venido arrastrando de administraciones anteriores, haciéndose cada vez más difícil el pago de la misma toda vez que su fuente de ingresos por concepto de la explotación de la lotería tradicional, mantiene unos índices de ventas muy bajos pese a que se han implementado o puesto en marcha otros canales de distribución como la venta por suscripción y recientemente la venta en línea a través de los distintos puntos de venta de baloto con los cuales, si bien se pretende incrementar las ventas, tales resultados solo se verán en el mediano plazo.

Está situación podría superarse si la entidad pudiera disponer de sus activos y acudir a la venta de los mismos con el fin de atender todos los compromisos y poder sanear la finanzas de la empresa; sin embargo, el inconveniente se presenta cuando encontramos que en la mayoría de los bienes inmuebles de propiedad de la Lotería del Atlántico, se construyeron hospitales y centros de Salud, en la jurisdicción del Departamento del Atlántico y que hacen parte de la red Hospitalaria Departamental. Por lo anterior, es imperativo adelantar las acciones necesarias encaminadas a lograr la titulación a favor de cada uno de los respectivos centros de salud u hospitales y destinar el valor de esos inmuebles a extinguir la obligación que la Lotería del Atlántico tiene de vigencias anteriores con el Fondo Seccional de Salud, por concepto de las rentas cedidas.

⁴ Este predio se encuentra aledaño al Hospital Universitario y es requerido para futuras expansiones.

⁵ En este predio funciona un puesto de salud que ocupa la mayor parte de la edificación. La alcaldía fue traslada temporalmente y ocupa una porción menor.

⁶ Sede requerida por la Secretaría de Salud y cuyo comodato a favor de la ESAP venció el pasado 5 de noviembre de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Este proyecto se presenta en cumplimiento de las atribuciones que le otorgan al gobernador, entre otras disposiciones, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de "Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud" y el de "Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo."

De otro lado, busca la presente ordenanza dar cumplimiento a La Ley 716 de diciembre del 2001, reglamentada según decreto 1282 de julio 19 de 2002 y modificada por la Ley 901 de julio 26 de 2004, atendiendo la obligación que tienen los entes públicos de adelantar gestiones para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y cuyo plazo vence el próximo 31 de diciembre.

Cabe recordar que en este sentido la Contaduría General de la Nación, el pasado 22 de junio de 2005, mediante circular conjunta con la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, impartieron instrucciones a los responsables de la información financiera y contable de acatar el cumplimiento del plazo para finalizar el proceso de saneamiento contable, señalando además que el incumplimiento da tales disposiciones acarreará las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario.

Finalmente sobre este punto, como complemento de los anteriores sustentos de orden legal y de la conveniencia del presente proyecto de ordenanza, está el concepto favorable de la Superintendecia Nacional de la Salud, respaldando éste tipo de actuaciones toda vez que con la titulación de los bienes inmuebles dados en dación en pago no se cambia la destinación de los recursos al sector salud, por cuanto éstos son requeridos por los hospitales y centros de salud para la prestación de los servicios que por ley le corresponden.

Acerca de la compensación que se podría llevar a cabo entre las dos entidades, es importante reiterar que esta no solo es posible realizarla jurídicamente sino que de la manera como se platearía la misma permitiría que las dos entidades resolvieran un importante problema financiero sin que se vieran afectadas gravemente en materia presupuestal

De los señores Diputados,

NELSON AMAYA

Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador

Anexo: proyecto de Ordenanza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. de 2005 (Septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos de dación en pago al sector salud, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y se conceden otras autorizaciones".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que suscriba contratos de dación en pago al Sector Salud, realice las compensaciones que sean necesarias, recibiendo unos bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los cuales han sido destinados para la construcción y funcionamiento de hospitales y centros de salud que se encuentran dentro de la red hospitalaria departamental. De igual manera se le autoriza para disponer de dichos bienes, cediéndolos a las Empresas Sociales del Estado o entidades que tengan a su cargo la prestación de dichos servicios.

ARTICULO 2º. El Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo anterior queda autorizado para:

a) Suscribir con la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, los respectivos contratos de dación en pago para atender la deuda que esa entidad tiene con el Fondo Seccional de Salud del Departamento, efectuando las operaciones presupuestales y de tesorería a que haya lugar, así como realizar las compensaciones que sean pertinentes.

 Suscribir los contratos de cesión con las empresas sociales del Estado con el fin de transferirles los inmuebles en los cuales se encuentra ubicada la infraestructura

hospitalaria.

c) En virtud de los acuerdos, convenios y contratos anteriores, el Gobernador suscribirá las escrituras públicas a que haya lugar o autorizará directamente su suscripción a favor de las empresas sociales del orden Departamental, cuando la infraestructura hospitalaria esté asentada en tales inmuebles.

PARAGRAFO: El Departamento y la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico acordarán lo relativo al pago de impuestos y asunción de los gastos notariales y de registro o cualquier otro concepto que deba realizarse como consecuencia de la transferencia de dichos inmuebles.

ARTICULO 3º: 4 La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Proyecto de ORDENANZA presentado a la Honorables Asamblea, por el Gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. NELSON AMAYA CORREA. Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Departamento.